

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, el presente proceso de **IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD**, radicado bajo el N°. 2021-00046, informándole que las partes en la presente demanda no han presentado constancia de las muestras de ADN que se ordenaron mediante auto de fecha 16 de junio de 2022. Sírvase proveer.

Majagual, Sucre, 25 de julio de 2023.


JUAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001

Majagual – Sucre, veinticinco (25) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO: IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD
DEFENSOR DE FAMILIA: RICARDO JOSÉ CÁRDENAS BOLÍVAR
SOLICITANTE: JORGE DANIEL RODELO URBINO
DEMANDADOS: DEIVIS CABARCAS POLANCO Y ALEYDA DEL CARMEN RODRÍGUEZ RUEDAS
RAD: 70-429-31-84-001-2021-00046-00

Vista la nota secretarial que antecede, observa este despacho lo siguiente:

Que mediante auto de fecha 16 de junio de 2022, se fijó el día 27 de julio de 2022 para llevar a cabo la toma de muestras de ADN, a los señores **JORGE DANIEL RODELO URBINO**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.104.380.069, **DEIVIS CABARCAS POLANCO**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.002.025.397, **ALEYDA DEL CARMEN RODRÍGUEZ RUEDAS**, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 1.046.404.926, y al menor **A.D.C.R.**, identificado con NUIP 1102894426, los cuales a la fecha no han aportado constancia de asistencia a la toma de muestras de ADN, por lo que se hace necesario fijar nueva fecha para realizar la diligencia, con el fin de determinar la probabilidad de parentesco paternal requerida, razón por la cual, se fijará nuevamente fecha para la práctica de la prueba de ADN a las partes ordenadas dentro del proceso.

En vista de lo anterior, se observa que las partes al ser notificadas en debida forma del auto admisorio de la demanda, y además del auto que ordeno la práctica de las muestras, no acudieron a dicha diligencia, por lo que se hace necesario requerir al defensor de familia el doctor **RICARDO JOSÉ CÁRDENAS BOLÍVAR** para que procure la comparecencia de la parte demandante **ALEYDA DEL CARMEN RODRÍGUEZ RUEDAS**, y del menor **A.D.C.R.**

Como quiera que se hace necesario realizar la prueba de ADN, decretada en el auto admisorio de la demanda, en concordancia con lo ordenado en el precitado auto y de conformidad a lo consagrado en el artículo 1° de la ley 721 de 2001, este Despacho fijará la nueva fecha para la recolección de las muestras de ADN de los señores **JORGE DANIEL RODELO URBINO**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.104.380.069, **DEIVIS CABARCAS POLANCO**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.002.025.397, **ALEYDA DEL CARMEN RODRÍGUEZ RUEDAS**,

identificada con la cédula de ciudadanía N°. 1.046.404.926, y al menor **A.D.C.R.**, identificado con NUIP 1102894426.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo De Familia Del Circuito De Majagual – Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Fíjese el día 23 de agosto de 2023, a las 08:30 de la mañana como nueva fecha, para llevar a cabo la toma de las muestras de ADN, a los señores **JORGE DANIEL RODELO URBINO**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.104.380.069, **DEIVIS CABARCAS POLANCO**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.002.025.397, **ALEYDA DEL CARMEN RODRÍGUEZ RUEDAS**, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 1.046.404.926, y al menor **A.D.C.R.**, identificado con NUIP 1102894426. Comuníquese por el medio más expedito.

SEGUNDO: Por Secretaría, **OFÍCIESE** en tal sentido al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses Seccional Sucre, ubicado en la ciudad de Sincelejo.

TERCERO: Requiérase al defensor de familia, el doctor **RICARDO JOSÉ CÁRDENAS BOLÍVAR** de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído, para que procure la comparecencia de la demandante **ALEYDA DEL CARMEN RODRÍGUEZ RUEDAS**, y del menor **A.D.C.R.**, a la toma de las muestras de la prueba de ADN.

CUARTO: Practíquese la prueba de ADN, a los señores **JORGE DANIEL RODELO URBINO**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.104.380.069, **DEIVIS CABARCAS POLANCO**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.002.025.397, **ALEYDA DEL CARMEN RODRÍGUEZ RUEDAS**, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 1.046.404.926, y al menor **ABRAHAM DAVID CABARCAS RODRÍGUEZ**, identificado con NUIP 1102894426, a fin de que procedan a realizarse la práctica de prueba con marcadores genéticos de ADN y así alcanzar la probabilidad de parentesco paternal exigida, con base en lo ordenado por el artículo 386 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) y el artículo 7° de la Ley 75 de 1968, modificado por el artículo 1° de la Ley 721 de 2001.

Adviértasele a la parte demandada que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad, maternidad o impugnación alegada, de conformidad con el numeral 2 del artículo 386 del C.G.P.

Por secretaría diligénciese el formato único para prueba de ADN para la investigación de la paternidad "SPP" y envíese a la Dirección Regional del I.C.B.F. de Sincelejo, dirección Transversal 27C No. 27A – 21, Urbanización Boston.

Prevéngase a las partes sobre lo siguiente:

- a.) La prueba se realizará en el I.C.B.F. de Sincelejo - Sucre, quien determinará e informará a los interesados el lugar, hora y fecha de asistencia.
- b.) Los interesados deben concurrir al lugar, en la fecha y hora que determine el I.C.B.F., en caso de inasistencia se les sancionará con multa de dos diez (10) salarios mínimos legales mensuales, de conformidad con el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso.
- c.) El I.C.B.F. dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha señalada para

la práctica de la prueba, informará al despacho sobre la inasistencia de los interesados, para los efectos legales del caso.

El informe deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a.) Nombre e identificación completa de quienes fueron objeto de la prueba
- b.) Valores individuales y acumulados del índice de paternidad y probabilidad.
- c.) Breve descripción de la técnica y el procedimiento utilizados para rendir el dictamen.
- d.) Frecuencias poblacionales utilizadas.
- e.) Descripción del control de calidad del laboratorio.

Lo anterior conforme al artículo 3° de la Ley 721 de 2001.

CUARTO: Llévase estricto control a la orden dada en este asunto, previa anotación en los libros radicadores, en el sistema TYBA y en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUÍZ
Jueza

NLF

Firmado Por:
Kellys Americ Banda Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d67f8b208cc33184461a049108ded89bc8e2c617b6dbbac2e1d6c0dd2297d64a**

Documento generado en 25/07/2023 11:38:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>